



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

VIERNES 29 DE ENERO DE 1999

NÚMERO 25

FASCÍCULO SEGUNDO

**2303**

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de diciembre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

## ANEXO I

### Condiciones especiales del seguro combinado en cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1999, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad «A». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B». Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas de hojas, por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No son objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos,

rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales, producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésima primera —reposición o sustitución del cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Asimismo, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestro/s cubierto/s, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el/los siniestro/s cubierto/s, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestro/s garantizado/s, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o secado con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cebolla cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas Especiales. Igualmente, estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta

de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración

de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de Helada, Viento e Inundación: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

#### Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante, «Agroseguro, Sociedad Anónima»), calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo, como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la/s parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la/s o de la/s parcela/s siniestrada/s.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo

establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigo.**—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierta por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20 o, en su caso, una línea completa de cada 20.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

**Decimoquinta. Siniestro mínimo indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

Riesgo de helada o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de Inundación: 30 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea acumulable entre sí o con otros riesgos, y a efectos de su contabilización para el cálculo de la indemnización, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable, cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de los otros riesgos, deberán ser superiores al 30 por 100.

**Decimosesta. Franquicia.**

I. Helada, pedrisco y viento:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación:

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de inundación que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestro de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100), del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables de helada, pedrisco y viento.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta



para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
  2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
  3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
  4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
  5. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación según lo establecido en la condición decimosexta.
  6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
  7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.
8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para los riesgos de helada, pedrisco y viento, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con el contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada e inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro, y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes: Túneles de plástico, y mallas de protección antigranizo; lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación de la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Vigésima cuarta.—Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva declaración de seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en la/s última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 1994 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

Ratio: Ind/PCneta (1)	Contratación dos últimas campañas			Contratación última campaña
	¿Declaración de siniestro? Penúltima/última campaña			¿Declaración de siniestro? Última campaña
	No/Sí	Sí/No	No/No	No
< 50 %	5	10	12	5
50-80 %	—	8	10	5
Resto	—	5	8	5

(1) El ratio: Ind/PCneta es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes, se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación

*Cebolla (Modalidad «A»)*

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías
Albacete	Pedrisco	20-10	5,5 meses
Alicante	Pedrisco	30- 9	5 meses
Almería	Pedrisco	15-10	6 meses
Ávila	Helada y pedrisco	31-10	7 meses
Badajoz	Pedrisco	31- 8	6 meses
Baleares	Helada y pedrisco	31- 8	5 meses
Barcelona	Pedrisco	30- 9	7,5 meses
Burgos	Pedrisco	30- 9	5 meses
Cáceres	Pedrisco	30- 9	6 meses
Castellón	Pedrisco	31-10	6 meses
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9	5 meses
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9	6 meses
Cuenca	Pedrisco	20-10	5,5 meses
Granada	Pedrisco	15-10	5 meses
Guadalajara	Pedrisco	20-10	5,5 meses
Huesca	Pedrisco	15-10	5 meses
Jaén	Helada y pedrisco	30-11	6 meses
León	Helada y pedrisco	31-10	6 meses
Lleida	Pedrisco	30- 9	7,5 meses
Lugo	Helada y pedrisco	30- 9	7 meses
Madrid	Pedrisco	30- 9	5 meses
Málaga	Helada y pedrisco	31-10	6 meses
Murcia	Pedrisco	15-10	6 meses
Navarra	Pedrisco	15-10	7 meses
Orense	Helada y pedrisco	30- 9	5 meses
Palencia	Helada y pedrisco	30-11	8 meses
Pontevedra	Pedrisco	31- 8	5 meses
Rioja (La)	Pedrisco	15-10	5 meses
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9	5 meses
Segovia	Pedrisco	30- 9	5 meses
Tarragona:			

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y término municipal de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	Helada y pedrisco	15-10	6,5 meses
Resto provincia	Pedrisco	15-10	6,5 meses
Teruel	Pedrisco	15-10	5 meses
Toledo	Pedrisco	30- 9	5 meses
Valencia:			
Comarcas: Requena-Utiel, Valle de Ayora, Alto Turia y Rincón de Ademuz	Pedrisco	31-10	7 meses
Resto Provincia	Pedrisco	31- 8	6 meses
Zaragoza	Pedrisco	15-10	5 meses

*Cebolla (Modalidad «B»)*

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías
Almería	Helada y pedrisco	31- 8 (*)	7 meses
Badajoz	Helada y pedrisco	15- 7- (*)	6 meses
Baleares	Helada y pedrisco	30- 6 (*)	6 meses
Barcelona	Pedrisco	31- 5 (*)	5 meses
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 6 (*)	6 meses
Castellón	Pedrisco	30- 6 (*)	7 meses
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 6 (*)	7 meses
Girona	Pedrisco	15- 8 (*)	8 meses
Granada	Helada y pedrisco	15- 7 (*)	6 meses
Huelva	Pedrisco	30- 6 (*)	7 meses
Madrid	Helada y pedrisco	15- 7 (*)	6 meses
Murcia	Helada y pedrisco	15- 8 (*)	7 meses
Tarragona:			
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y término municipal de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	Helada y pedrisco	15- 7 (*)	5 meses
Resto provincia	Pedrisco	15- 7 (*)	5 meses
Sevilla	Pedrisco	30- 6 (*)	7 meses
Valencia	Pedrisco	30- 6 (*)	8 meses
Zaragoza:			
Término municipal de Zaragoza	Helada	15- 6 (*)	6 meses
Resto de provincia	Pedrisco	15- 6 (*)	6 meses

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con (\*) cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

## ANEXO - II

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS  
DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.S.A

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 1999  
CEBOLLA

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

MODALIDAD: A B  
P"COMB. P"COMB.  
-----

AMBITO TERRITORIAL

02 ALBACETE

1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS 3,99  
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS 4,21  
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS 4,32  
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS 5,62  
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS 4,21  
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS 4,37  
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS 7,58

03 ALICANTE

1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS 2,31  
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS 1,86  
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS 1,86  
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS 1,65  
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS 1,86

04 ALMERIA

1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS 2,29 10,08  
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS 1,52 4,25  
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS 1,66 2,81  
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS 1,66 4,50  
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS 1,66 4,75  
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS 1,44 4,59  
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS 1,66 2,49  
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS 1,66 2,32

05 AVILA

1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS 10,34  
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS 11,69

AMBITO TERRITORIAL

3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS 8,32  
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS 11,62  
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS 10,63  
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS 7,09

06 BADAJOZ

1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS 1,30 3,59  
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS 1,16 4,16  
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS 1,16 4,02  
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS 1,16 4,44  
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS 1,16 4,76  
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS 1,30 4,28  
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS 1,30 4,94  
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS 1,78 6,59  
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS 1,67 3,87  
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS 1,67 5,64  
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS 1,92 7,95  
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS 1,46 6,86

07 BALEARES

1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS 1,72 2,86  
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS 1,72 2,86  
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS 1,42 2,56

08 BARCELONA

1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS 2,71 2,71  
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS 3,41 3,41  
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS 3,41 3,41  
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS 2,71 2,71  
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS 2,87 2,87  
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS 2,71 2,71  
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS 2,87 2,87  
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS 2,87 2,87

MODALIDAD: A B

P"COMB. P"COMB.  
-----

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:	
		A	B			A	B
		P"COMB.	P"COMB.			P"COMB.	P"COMB.
9 VALLES OCCIDENTAL				2 BAJO MAESTRAZGO			
TODOS LOS TERMINOS		2,87	2,87	TODOS LOS TERMINOS		7,25	7,25
10 BAIX LLOBREGAT				3 LLANOS CENTRALES			
TODOS LOS TERMINOS		1,62	3,31	TODOS LOS TERMINOS		3,38	3,38
09 BURGOS				4 PEÑAGOLOSA			
1 MERINDADES				TODOS LOS TERMINOS		3,38	3,38
TODOS LOS TERMINOS		3,83		5 LITORAL NORTE			
2 BUREBA-EBRO				TODOS LOS TERMINOS		4,15	4,15
TODOS LOS TERMINOS		6,07		6 LA PLANA			
3 DEMANDA				TODOS LOS TERMINOS		3,38	3,38
TODOS LOS TERMINOS		6,07		7 PALANCIA			
4 LA RIBERA				TODOS LOS TERMINOS		3,38	3,38
TODOS LOS TERMINOS		4,54		13 CIUDAD REAL			
5 ARLANZA				1 MONTES NORTE			
TODOS LOS TERMINOS		4,54		TODOS LOS TERMINOS		3,03	
6 PISUERGA				2 CAMPO DE CALATRAVA			
TODOS LOS TERMINOS		7,62		TODOS LOS TERMINOS		2,95	
7 PARAMOS				3 MANCHA			
TODOS LOS TERMINOS		4,54		TODOS LOS TERMINOS		1,34	
8 ARLANZON				4 MONTES SUR			
TODOS LOS TERMINOS		6,07		TODOS LOS TERMINOS		1,34	
10 CACERES				5 PASTOS			
1 CACERES				TODOS LOS TERMINOS		1,42	
TODOS LOS TERMINOS		2,30		6 CAMPO DE MONTIEL			
2 TRUJILLO				TODOS LOS TERMINOS		1,34	
TODOS LOS TERMINOS		2,30		14 CORDOBA			
3 BROZAS				1 PEDROCHES			
TODOS LOS TERMINOS		2,30		TODOS LOS TERMINOS		3,29	9,63
4 VALENCIA DE ALCANTARA				2 LA SIERRA			
TODOS LOS TERMINOS		2,22		TODOS LOS TERMINOS		2,90	8,47
5 LOGROSAN				3 CAMPIÑA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS		2,44		TODOS LOS TERMINOS		3,14	6,28
6 NAVALMORAL DE LA MATA				4 LAS COLONIAS			
TODOS LOS TERMINOS		2,60		TODOS LOS TERMINOS		2,63	5,03
7 JARAIZ DE LA VERA				5 CAMPIÑA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS		2,81		TODOS LOS TERMINOS		2,93	7,10
8 PLASENCIA				6 PENIBETICA			
TODOS LOS TERMINOS		1,73		TODOS LOS TERMINOS		2,63	6,06
9 HERVAS				16 CUENCA			
TODOS LOS TERMINOS		2,44		1 ALCARRIA			
10 CORIA				TODOS LOS TERMINOS		1,43	
TODOS LOS TERMINOS		2,30		2 SERRANIA ALTA			
11 CADIZ				TODOS LOS TERMINOS		1,43	
1 CAMPIÑA DE CADIZ				3 SERRANIA MEDIA			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		1,43	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ				4 SERRANIA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		1,43	
3 SIERRA DE CADIZ				5 MANCHUELA			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		4,45	
4 DE LA JANDA				6 MANCHA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		4,03	
5 CAMPO DE GIBRALTAR				7 MANCHA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		1,43	
12 CASTELLON				17 GIRONA			
1 ALTO MAESTRAZGO				1 Cerdanya			
TODOS LOS TERMINOS		11,90	11,90	TODOS LOS TERMINOS			4,56



AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
	P"COMB.	A	P"COMB.	B
2 RIPOLLES			2,22	
3 GARROTXA			3,60	
4 ALT EMPORDA			2,22	
5 BAIX EMPORDA			2,43	
6 GIRONES			2,66	
7 SELVA			2,43	
18 GRANADA				
1 DE LA VEGA	2,10	10,21		
2 GUADIX	2,10	10,82		
3 BAZA	2,26	8,73		
4 HUESCAR	2,33	10,44		
5 IZNALLOZ	1,96	10,61		
6 MONTEFRIO	1,96	6,18		
7 ALHAMA	2,10	6,90		
8 LA COSTA	2,47	2,99		
9 LAS ALPUJARRAS	2,26	4,40		
10 VALLE DE LECRIN	1,88	4,20		
19 GUADALAJARA				
1 CAMPIÑA	2,98			
2 SIERRA	8,39			
3 ALCARRIA ALTA	5,31			
4 MOLINA DE ARAGON	8,39			
5 ALCARRIA BAJA	5,31			
21 HUELVA				
1 SIERRA		2,03		
2 ANDEVALO OCCIDENTAL		1,95		
3 ANDEVALO ORIENTAL		1,95		
4 COSTA		2,54		
5 CONDADO CAMPIÑA		2,03		
6 CONDADO LITORAL		2,33		
22 HUESCA				
1 JACETANIA			4,26	
2 SOBRARBE			4,40	
3 RIBAGORZA			1,72	
4 HOYA DE HUESCA			1,98	
5 SOMONTANO			1,56	
6 MONEGROS			2,16	
7 LA LITERA			1,34	
8 BAJO CINCA			1,42	
23 JAEN				
1 SIERRA MORENA			3,46	
2 EL CONDADO			3,06	
3 SIERRA DE SEGURA			3,52	
4 CAMPIÑA DEL NORTE			2,12	
5 LA LOMA			2,56	
6 CAMPIÑA DEL SUR			2,50	
7 MAGINA			3,12	
8 SIERRA DE CAZORLA			3,46	
9 SIERRA SUR			2,97	
24 LEON				
1 BIERZO			6,02	
2 LA MONTAÑA DE LUNA			11,92	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO			6,02	
4 LA CABRERA			12,56	
5 ASTORGA			8,76	
6 TIERRAS DE LEON			9,78	
7 LA BAÑEZA			8,42	
8 EL PARAMO			8,46	
9 ESLA-CAMPOS			9,88	
10 SAHAGUN			12,81	

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:	
	P"COMB.	A	B		P"COMB.	A	B
<b>25 LLEIDA</b>							
1 VAL D'ARAN	4,77			6 VEGAS		2,64	20,54
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
2 PALLARS-RIBAGORZA	4,56			29 MALAGA			
TODOS LOS TERMINOS				1 NORTE O ANTEQUERA		2,38	
3 ALT URGELL	4,40			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				2 SERRANIA DE RONDA		2,05	
4 CONCA	4,26			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		1,90	
5 SOLSONES	2,70			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				4 VELEZ MALAGA		2,12	
6 NOGUERA	2,62			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				30 MURCIA			
7 URGELL	2,62			1 NORDESTE			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		3,81	12,55
8 SEGARRA	2,62			2 NOROESTE			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		2,96	8,92
9 SEGRIA	2,62			3 CENTRO			
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		2,36	5,34
10 GARRIGUES	2,62			4 RIO SEGURA		2,15	6,23
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
<b>26 LA RIOJA</b>							
1 RIOJA ALTA	3,53			5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		2,36	4,29
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
2 SIERRA RIOJA ALTA	3,53			6 CAMPO DE CARTAGENA		2,15	3,37
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
3 RIOJA MEDIA	3,53			31 NAVARRA			
TODOS LOS TERMINOS				1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		2,73	
4 SIERRA RIOJA MEDIA	3,53			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				2 ALPINA		2,73	
5 RIOJA BAJA	3,61			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				3 TIERRA ESTELLA		2,73	
6 SIERRA RIOJA BAJA	3,53			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				4 MEDIA		3,19	
<b>27 LUGO</b>							
1 COSTA	3,28			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				5 LA RIBERA		3,41	
2 TERRA CHA	9,44			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				32 ORENSE			
3 CENTRAL	5,14			1 ORENSE		4,00	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
4 MONTAÑA	9,40			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		7,36	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
5 SUR	5,52			3 VERIN		5,35	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
<b>28 MADRID</b>							
1 LOZOYA SOMOSIERRA	1,42			34 PALENCIA			
TODOS LOS TERMINOS				1 EL CERRATO		14,49	
2 GUADARRAMA	1,56			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				2 CAMPOS		12,81	
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	1,42			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				3 SALDANA-VALDAVIA		17,91	
4 CAMPINA	1,34			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				4 BOEDO-OJEDA		19,18	
5 SUR OCCIDENTAL	1,42			TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS				5 GUARDO		21,97	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:	
		A	B	A	B	A	B
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
6	CERVERA TODOS LOS TERMINOS	22,59		2,30	11,62		
7	AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	23,10		2,56	7,33		
36	PONTEVEDRA						
1	MONTARA TODOS LOS TERMINOS	2,46		1,87	1,87		
2	LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,25		1,87	1,87		
3	INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	2,33		2,09	11,50		
4	MIÑO TODOS LOS TERMINOS	2,25		1,87	1,87		
37	SALAMANCA						
1	VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	7,26		1,87	1,87		
2	LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	6,67		1,87	1,87		
3	SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	8,25		1,87	1,87		
4	PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	10,03		2,09	11,50		
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	7,54		1,87	1,87		
6	ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	8,17		1,87	1,87		
7	CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	6,00		2,09	11,50		
8	LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,71		1,87	1,87		
40	SEGOVIA						
1	CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	4,54		2,66	2,66		
2	SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	4,54		1,79	1,79		
3	SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	2,98		1,79	1,79		
41	SEVILLA						
1	LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS		1,81	1,79	1,79		
2	LA VEGA TODOS LOS TERMINOS		2,10	1,79	1,79		
3	EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS		1,67	1,79	1,79		
4	LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS		1,97	1,79	1,79		
5	LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS		1,89	2,30	9,97		
6	LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS		1,67	1,79	1,79		
7	DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS		1,59	1,79	1,79		
43	TARRAGONA						
1	TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,42	3,42	2,42	8,44		
2	CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS		1,89	2,13	6,45		
3	SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS		1,67				
4	SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS		1,59				
5	HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS		3,42				
6	CERVERA TODOS LOS TERMINOS						
7	AGUILAR TODOS LOS TERMINOS						
8	BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS						
9	TERUEL						
10	CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS						
11	SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS						
12	BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS						
13	SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS						
14	HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS						
15	ARBOLI						
16	BELLMUNT DEL PRIORAR						
17	BISBAL DE FALSET LA						
18	CABACES						
19	CAPAFONTS						
20	CAPSANES						
21	CORNUDELLA DE MONTSANT						
22	FALSET						
23	FEBRO LA						
24	FIGUERA (LA)						
25	GRATALLOPS						
26	GUIAMETS ELS						
27	LLOAR EL						
28	MARGALEF						
29	MARSA						
30	MASROIG EL						
31	MOLAR, EL						
32	MONT-RAL						
33	MORERA DE MONTSANT (LA)						
34	PALMA D'EBRE, LA						
35	POBOLEDA						
36	PORRERA						
37	PRADELL DE LA TEIXETA						
38	PRADES						
39	TORRE DE FONTAUBELLA, LA						
40	TORROJA DEL PRIORAT						
41	ULLDEMOLINS						
42	VILANOVA DE PRADES						
43	VILELLA ALTA, LA						
44	VILELLA BAIXA						
45	CONCA DE BARBERA						
46	SEGARRA						
47	CONESA						
48	FORES						
49	LLORAC						
50	PASSANANT						
51	PILES, LES						
52	QUEROL						
53	SANTA COLONA DE QUERALT						
54	SANTA PERPETUA DE GAIA						
55	SAVALLA DEL COMTAT						
56	VALLFOGONA DE RIUCORB						
57	CAMP DE TARRAGONA						
58	TODOS LOS TERMINOS						
59	BAIX PENEDES						
60	TODOS LOS TERMINOS						
61	TERUEL						
62	CUENCA DEL JILOCA						
63	TODOS LOS TERMINOS						
64	SERRANIA DE MONTALBAN						
65	TODOS LOS TERMINOS						
66	BAJO ARAGON						
67	TODOS LOS TERMINOS						
68	SERRANIA DE ALBARRACIN						
69	TODOS LOS TERMINOS						
70	HOYA DE TERUEL						
71	TODOS LOS TERMINOS						

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
	P"COMB.	B	P"COMB.	B		P"COMB.	B	P"COMB.	B
6 MAESTRAZGO	1,33				23 ALMONACID DE LA CUBA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					AZUARA	1,92		1,92	3,97
45 TOLEDO					BARBOLES	1,92		1,92	3,97
1 TALAVERA	1,46				BARDALLUR	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					BELCHITE	1,92		1,92	3,97
2 TORRIJOS	2,64				BOQUINENI	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					BOTORRITA	1,92		1,92	3,97
3 SAGRA-TOLEDO	4,22				BURGO DE EBRO (EL)	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					CABANAS DE EBRO	1,92		1,92	3,97
4 LA JARA	1,08				CADRETE	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					CODO	1,92		1,92	3,97
5 MONTES DE NAVAHERMOSA	1,08				CUARTE DE HUERVA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					FARLETE	1,92		1,92	3,97
6 MONTES DE LOS YEBENES	1,38				FIGUERUELAS	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					FUENDETTODOS	1,92		1,92	3,97
7 LA MANCHA	4,22				FUENTES DE EBRO	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					GELSA	1,92		1,92	3,97
46 VALENCIA					GRISEN	1,92		1,92	3,97
1 RINCON DE ADEMUS	1,39	1,39			JULIN	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					JOYOSA (LA)	1,92		1,92	3,97
2 ALTO TURIA	1,61	1,61			LAGATA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					LECERA	1,92		1,92	3,97
3 CAMPOS DE LIRIA	1,77	1,77			LECINENA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					LETUX	1,92		1,92	3,97
4 REQUENA-UTIEL	2,09	2,09			LUCENI	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					MARIA DE HUERVA	1,92		1,92	3,97
5 HOYA DE BUÑOL	1,98	1,98			MEDIANA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					MONEGRILLO	1,92		1,92	3,97
6 SAGUNTO	1,98	1,98			MONEVA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					MOYUELA	1,92		1,92	3,97
7 HUERTA DE VALENCIA	2,21	2,21			MUZOTA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					MUELA (LA)	1,92		1,92	3,97
8 RIBERAS DEL JUCAR	2,44	2,44			NUEZ DE EBRO	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					OSERA	1,92		1,92	3,97
9 GANDIA	2,44	2,44			PASTRIZ	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					PEDROLA	1,92		1,92	3,97
10 VALLE DE AYORA	1,77	1,77			PERDIGUERA	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					PINA	1,92		1,92	3,97
11 ENGUERA Y LA CANAL	1,98	1,98			PINSEQUE	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					PLEITAS	1,92		1,92	3,97
12 LA COSTERA DE JATIVA	2,44	2,44			PLENAS	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					PUEBLA DE ALBORTON	1,92		1,92	3,97
13 VALLES DE ALBAIDA	2,21	2,21			QUINTO	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					REMOLINOS	1,92		1,92	3,97
50 ZARAGOZA					RODEN	1,92		1,92	3,97
1 EGEA DE LOS CABALLEROS	3,15	3,97			SAMPER DEL SALZ	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					SAN MATEO DE GALLEGO	1,92		1,92	3,97
2 BORJA	2,05	3,89			SOBRADIEL	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					TORRES DE BERRELLEN	1,92		1,92	3,97
3 CALATAYUD	2,69	5,45			UTEBO	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					VALMADRID	1,92		1,92	3,97
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	2,69	3,89			VELILLA DE EBRO	1,92		1,92	3,97
TODOS LOS TERMINOS					VILLAFRANCA DE EBRO	1,92		1,92	3,97
5 ZARAGOZA	2,69	3,89			VILLANUEVA DE GALLEGO	1,92		1,92	3,97
8 ALAGON	1,92	3,97			ZARAGOZA	1,92		1,92	13,82
13 ALCALA DE EBRO	1,92	3,97			ZUERA	1,92		1,92	3,97
17 ALFAJARIN	1,92	3,97			TODOS LOS TERMINOS	2,49		2,49	8,53
21 ALMOCHUEL	1,92	3,97			TODOS LOS TERMINOS	1,92		1,92	3,97